



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular junto con el escrito allegado por los apoderados de las partes mediante el cual desisten de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO
DEMANDANTE	NELSON BEDOYA LÓPEZ C.C. 94.309.245 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENDAS GRAMMA S.A. NIT 900.484.963-9
DEMANDADO	DENTIX COLOMBIA S.A.S. NIT 900.759.454-3
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2023-00164-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de Secretaría, y leído el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición que es coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Art. 314 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓCESE personería suficiente para actuar en representación de la parte demandada en los términos del memorial poder conferido a la Dra. ESTEFI ALEJANDRA CARRILLO SILVA, C.C. 1.022.363.371 y T.P. 228.659 del C.S. de la J. correo electrónico alejandracarrillosilva1990@gmail.com

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que la doctora ESTEFI ALEJANDRA CARRILLO SILVA, presenta al poder otorgado por la entidad demandada DENTIX COLOMBIA SAS, en el proceso de la referencia.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda declarativa de Restitución de la referencia que el apoderado judicial de la parte demandante hace.

CUARTO: COMO consecuencia de lo anterior declarar terminada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN propuesta por NELSON BEDOYA LÓPEZ, en contra de DENTIX COLOMBIA SAS.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de todas las medidas cautelares en caso de haber sido decretadas en el proceso de la referencia.

SEXTO: Sin costas en esta instancia por haberlo acordado así las partes.

SÉPTIMO: archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros y del sistema justicia siglo XXI



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ca896cdae79136b8141fdaed9f87968d784cc8d3dd85f6811557152ae43375

Documento generado en 25/04/2024 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>